

**ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Circuito Guízar y Valencia número ciento cuarenta y siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Martha Elvia González Martínez**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el **L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez** Secretario Técnico de la Contraloría General en representación de la **Lic. María del Pilar Beltrán Cisneros**, Contralora General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. Paulina Cienfuegos Ronzón**, Auxiliar de Fiscal en representación de la **Mtra. Darinka E. Gómez Roustand**, Secretaria Técnica del Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. José Ramiro Meza Hernández**, analista Jurídico de la Dirección General Jurídica en representación del **Mtro. Néstor David Morales Pelagio**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Ing. Nahín Delfín Salinas**, Subdirector de Infraestructura Tecnológica en representación del **Mtro. Eudar Escobar Elías**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia y el **C. Álvaro Espinoza Rolón**, Encargado de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; así como el **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de aplicación supletoria a falta de regulación expresa, se dispensaron los requisitos de término y de forma en la Convocatoria y de acuerdo con el artículo 466 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.**

2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Reservada, respecto de la requerida mediante solicitudes identificadas con los folios **03159019, 03254019 y 04122919** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuesta a través de la Oficial Mayor.
5. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En el desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes, en su totalidad, los integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3** del Orden del Día; por tanto, siendo las **TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez	A FAVOR
Mtra. Paulina Cienfuegos Ronzón	A FAVOR
Lic. José Ramiro Meza Hernández	A FAVOR
Ing. Nahín Delfín Salinas	A FAVOR
Mtra. Martha Elvia González Martínez	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

3.- En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Reservada, respecto de la requerida mediante solicitudes identificadas con los folios **03159019, 03254019 y 04122919** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuesta a través de la Oficial Mayor; en uso de la voz, la **Mtra. Martha Elvia González Martínez**, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a las documentales en que se sustentan el procedimiento de acceso a la información y la clasificación de la misma; los cuales se agregan como apéndice del Acta correspondiente a esta sesión.

- a) Solicitud de acceso a la información identificada con el folio **03159019** del Sistema INFOMEX-Veracruz, recibida en fecha 8 de julio de 2019.
- b) Solicitud de acceso a la información identificada con el folio **03254019** del Sistema INFOMEX-Veracruz, recibida en fecha 6 de agosto de 2019.
- c) Solicitud de acceso a la información identificada con el folio **04122919** del Sistema INFOMEX-Veracruz, recibida en fecha 6 de agosto de 2019.
- d) Oficio número 2125/2019 de fecha 6 de agosto hogaño, signado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual, se corre traslado de la solicitud **03254019** del Sistema INFOMEX-Veracruz a la Oficial Mayor.
- e) Oficio número 2260/2019 de fecha 9 de agosto del presente año, signado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual, se corre traslado de la solicitud **04122919** del Sistema INFOMEX-Veracruz a la Oficial Mayor.
- f) Oficio número 2472/2019 de fecha 23 de agosto del que cursa, signado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual, se corre traslado de la solicitud **03159019** del Sistema INFOMEX-Veracruz a la Oficial Mayor.
- g) Oficios número FGE/DGA/6878/2019, FGE/DGA/7211/2019 y FGE/DGA/7467/2019 de fechas 13, 16 y 30 de agosto del presente, signados por la Oficial Mayor, mediante los cuales se requiere la ampliación del término concedido para la atención de dichas solicitudes.
- h) Oficios número 2426/2019, 2427/2019 y 2567/2019 signados por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante los cuales se notifica a los solicitantes, la Prórroga otorgada por este honorable Comité, según cada caso.
- i) Oficio número FGE/DGA/7540/2019 de fecha 30 de agosto hogaño, signado por la Oficial Mayor, mediante el cual, realiza formalmente la Clasificación de

Información en su modalidad de Reservada, respecto de diversa inherente a las solicitudes en comento.

- j) Oficio número FGE/DGA/7528/2019 de fecha 30 de agosto hogaño, signado por la Oficial Mayor, mediante el cual notifica la necesidad de generar versiones públicas de diversos documentos relativos al inciso que antecede.
- k) Oficio número FGE/DGA/7527/2019 de fecha 30 de agosto hogaño, signado por la Oficial Mayor, mediante el cual remite la versión pública de la información concerniente a la solicitud identificada con el folio 03254019 del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Habida cuenta de las documentales previamente referidas, la Presidenta del Comité de Transparencia expone que, en efecto, parte de la información requerida, se ubica dentro de las excepciones previstas por la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como lo relativo en la Ley General de la Materia, según se aprecia de la transcripción del oficio referido en el inciso i) del presente ocuroso.

*En atención a las solicitudes de información identificadas con los folios **03159019**, **03254019** y **04122919**, recibidas a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, mediante las cuales; dentro del ámbito de competencia del suscrito, se requiere:*

- 1) *Relación simple de los peritos que han estado en los últimos cinco años en la Fiscalía General de Transparencia, cuya prevención manifiesta nombre de los peritos que trabajan o han trabajado en los últimos cinco (sic) en la Fiscalía General del Estado de Veracruz, Información curricular de los peritos adscritos a la Fiscalía General de Veracruz (de preferencia con documentación soporte).*
- 2) *Lista completa de trabajadores actualmente trabajan en la Fiscalía General de Veracruz.*
- 3) *Solicito conocer la nómina de la dependencia en la cual aparezcan los nombres de los policías en activo, o en su caso el acuerdo de reserva de información. Me interesa conocer cuántos policías hay y cuáles son sus nombres. (sic)*

Al respecto, es preciso mencionar que si bien, se trata de solicitudes de información diferentes y de personas diferentes quienes las presentan; según se puede advertir de los nombres capturados en las mismas, resulta necesaria su atención de manera conjunta, pues, en específico, se requieren datos sobre la cantidad y nombres de cierto personal operativo, peritos y policías.

En ese sentido, el suscrito considera prudente el análisis integral y en conjunto de las solicitudes en comento, a efecto de dar una respuesta concreta en cada caso, sin que éstas pudieran resultar contradictorias y por ende, generar información confusa; por tanto, expongo lo siguiente.

De acuerdo con las obligaciones de transparencia previstas por las fracciones VII y VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los relativos y aplicables de la Ley General de la Materia, la información requerida, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Sin embargo, la Subdirección de Recursos Humanos a mi cargo, tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

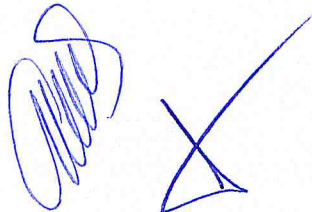
Por tanto, el suscrito advierte la necesidad de clasificar parte de la información requerida en la modalidad de Reservada, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedo formalmente a realizar la Clasificación de Información en la modalidad de Reservada respecto del Nombre de los Peritos que trabajan o

han trabajado en los últimos cinco años para la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el nombre de los policías en activo al servicio de ésta Fiscalía, en los términos siguientes:




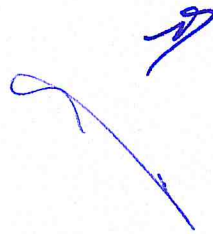
I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 285 fracciones I, IV, IX, XX y XXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Subdirector de Recursos Humanos, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:



Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.



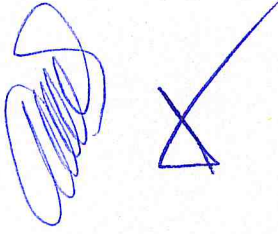
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se

adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.


DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.





Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que tanto los Peritos como los Policías que forman o fueron parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan o realizaron funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.



En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado, como de la delincuencia organizada.



Lo anterior en virtud de que los citados servidores públicos, forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto directo de las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

ACTA ACT/CT-FGE/SE-71/03/09/2019.

Tres de septiembre de dos mil diecinueve.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada el listado de nombres que se solicita, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificables a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones, peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse la información solicitada, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida¹ como la prevención o la persecución de los delitos².

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

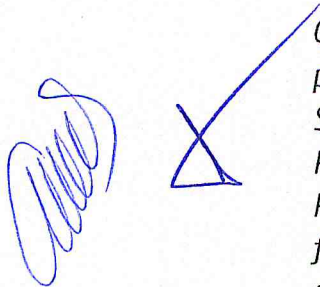
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13,

¹ Artículo 68 fracción I de la Ley 875.


² Artículo 68 fracción II de la Ley 875.

fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

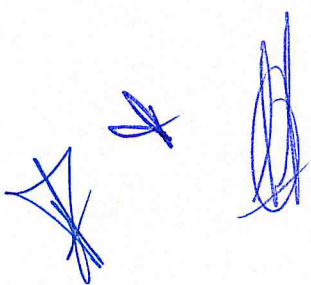
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional - Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública - Juan Pablo Guerrero Amparán



Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.



III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

- 
- I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-** La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.**- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, lo requerido no representa información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

- III. **Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la atención de las solicitudes en comento, únicamente se reserva el nombre de Peritos y Policías, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la información estadística al respecto, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que las solicitudes de información que se atienden, no versan sobre un servidor

público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Perito o Policía en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comentario tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Información de ésta Fiscalía, la clasificación de información realizada por el suscrito, así como la aprobación de la versión pública de la misma que anexo al presente ocurso.

Habiéndose pronunciado el citado Comité y de ser procedente la clasificación realizada así como la versión pública propuesta, se otorgue la presente como respuesta a las solicitudes de información correspondientes.

En ese orden de ideas, la Oficial Mayor a través del Subdirector de Recursos Humanos, se encuentran facultados para realizar la Clasificación de Información, en términos del Párrafo Tercero del Artículo 55 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ese sentido, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, por ser el órgano facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los Titulares de las áreas de los sujetos obligados, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción IV, 24 fracción I, 43, 44, 103, 106 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 11 fracción I, 56, 58, 60, 69, 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Lineamientos Segundo fracción III, Décimo quinto fracciones II y IV, Décimo sexto fracción II, Trigésimo cuarto, Trigésimo quinto, Trigésimo sexto, cuadragésimo octavo, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno y Septuagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones

públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Reserva que en el caso concreto, actualiza las hipótesis normativas previstas por el artículo 68 fracciones I, III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación con los lineamientos Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Habiendo agotado las participaciones de quienes lo solicitaron, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez	A FAVOR
Mtra. Paulina Cienfuegos Ronzón	A FAVOR
Lic. José Ramiro Meza Hernández	A FAVOR
Ing. Nahín Delfín Salinas	A FAVOR
Mtra. Martha Elvia González Martínez	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

ACUERDO AC/CT-FGEVER/SE-74/03/09/2019

ACUERDO AC/CT-FGEVER/SE-74/03/09/2019

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de información en su carácter de **RESERVADA** sustentada por la Oficial Mayor, requerida en las solicitudes de información recibidas a través del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con los números de folio **03159019, 03254019 y 04122919**, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los Artículos artículo 68 fracciones I, III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación con los lineamientos

Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los relativos y aplicables de la Ley General en la Materia y disposiciones en materia penal como lo son los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se **APRUEBA** como **VERSIÓN PÚBLICA**, la propuesta por la Oficial Mayor, según cada solicitud en comento, las cuales deberán ser notificadas al solicitante a través de los sistemas electrónicos y vías proporcionadas en los Acuses de Recibo de Solicitud.

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente Acuerdo al solicitante, a través de los medios que para tales efectos, se hayan proporcionado en cada solicitud en comento, asimismo, adjunte en calidad de respuesta, el presente documento integro que motiva la **RESERVA** de información y la **VERSIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Por último, en desahogo al **punto 5 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Mtra. Martha Elvia González Martínez, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en los Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente Sesión, siendo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES



Mtra. Martha Elvia González Martínez
Directora de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales
Presidenta del Comité



L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez
Secretario Técnico de la
Contraloría General
Vocal del Comité

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-71/03/09/2019.

Tres de septiembre de dos mil diecinueve.



Mtra. Paulina Cienfuegos Ronzón
Auxiliar de Fiscal
Vocal del Comité



Lic. Luis Alfredo Zapata López
Subdirector de Legislación
Vocal del Comité



Ing. Nahín Delfín Salinas
Subdirector de Infraestructura Tecnológica
Vocal del Comité



C. Álvaro Espinoza Rolón
Encargado de la Oficina de Custodia de
Documentación
Invitado Permanente



Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Subdirector de Datos Personales
Secretario Técnico

